

## **REGLAMENTO COMITÉ DE FORMACIÓN Y DOCENCIA**

Aprobado por la Junta Directiva el 14/2/2008

**Artículo 1º.** El Comité de Formación y Docencia es un órgano asesor de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR).

**Artículo 2º.** La Composición del Comité de Formación y Docencia viene definida por los estatutos de la sociedad y comprende al Presidente del mismo y un máximo de cinco socios más, entre los que se incluirá un cirujano torácico y un DUE. Si se considera necesario podrá incorporarse algún otro socio en calidad de asesor.

**Artículo 3º.** El Comité de Formación y Docencia es el encargado de coordinar las actividades de formación y docencia llevadas a cabo por la Sociedad, siendo sus misiones específicas, de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad:

- a) El diseño de la política formativa, docente y educacional de la Sociedad;
- b) La propuesta de actividades en materia de enseñanza de pre y postgrado de las enfermedades respiratorias y torácicas
- c) La gestión y la puesta en marcha de los planes de formación continuada y de desarrollo profesional de los socios, previa aprobación por la Junta Directiva.
- d) La planificación de cursos de formación y perfeccionamiento en fisiología y patología respiratoria y torácica
- e) La relación institucional con los diferentes organismos de acreditación de la formación médica.
- f) La realización de programas y cursos docentes en los congresos anuales de la Sociedad
- g) El desarrollo de la docencia neumológica para otros especialistas, especialmente para los médicos de atención primaria
- h) La propuesta de acreditación por los organismos oficiales que corresponda, eventualmente en colaboración con las sociedades autonómicas de patología respiratoria, de las actividades de formación médica y de enfermería que ponga en marcha o imparta la Sociedad o cualquier socio o grupo de socios que así lo soliciten expresamente.

#### **Artículo 4º. Desarrollo de actividades de formación**

- a) A fin de evitar superposición de actividades que pudieran interferir con el interés de las mismas, será misión del Comité incorporar de forma armónica las acciones de formación promovidas por las Áreas, el Comité de Congresos, etc.
- b) Las actividades de formación deberán incluir las necesidades de todos los estamentos de la Sociedad.
- c) El contenido científico será consensuado con las Áreas de Trabajo, responsables directas del desarrollo de cada actividad.
- d) Para las actividades promovidas por las Áreas u otros Comités de la Sociedad, el Comité de Formación y Docencia prestará toda la ayuda necesaria de cara a su desarrollo y acreditación.
- e) Para las actividades promovidas desde el Comité existirá una responsabilidad colegiada del propio Comité y del Área correspondiente.

#### **Artículo 5º. Acreditación de las actividades**

- a) Es misión del Comité seguir los procedimientos de presentación y evaluación de las actividades necesarias para la acreditación de las mismas.
- b) Es misión del Comité velar por el seguimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de créditos.

**Artículo 6º.** El nombramiento del Presidente del Comité de Formación y Docencia será propuesto por el Presidente de la Sociedad y ratificado por la Junta Directiva. El Presidente así elegido propondrá a los miembros del Comité, que habrán de ser aprobados por la Junta Directiva.

**Artículo 7º.** El cargo de Presidente del Comité de Formación y Docencia será incompatible con otros cargos SEPAR, excepto con carácter excepcional, cuando así lo considere la Junta Directiva, por motivos de implicación directa de las funciones propias de su cargo.

**Artículo 8º.** El nombramiento del Presidente del Comité de Formación y Docencia tendrá una duración máxima de tres años, coincidiendo con el mandato del Presidente que lo nombró. Durante su mandato el Presidente del Comité podrá modificar la

composición del mismo cuando lo estime oportuno, debiendo someter las modificaciones a la aprobación de la Junta Directiva. En todo caso, los miembros del Comité cesarán en sus funciones cuando cese el Presidente que los propuso como tales. La Junta Directiva podrá revocar el nombramiento del Presidente a propuesta del Presidente de la Sociedad, cuando estime razonablemente el incumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9º.** El Presidente del Comité dará cuenta anualmente a la Junta Directiva, para su aprobación, de todas sus iniciativas y decisiones, así como del trabajo realizado durante el año; también deberán hacerlo, además, siempre que así se les solicite. Asimismo, elaborarán un informe detallado al cesar en su actividad, coincidiendo con la finalización del mandato del presidente de la Sociedad. El cese del Comité y de su Presidente también podrá producirse, en cualquier momento, cuando así lo decida la Junta Directiva de la Sociedad.